

El Sr. Alcalde del Ayuntamiento de _____, solicita un informe relativo a la posibilidad del uso del Remanente de Tesorería para Gastos Generales una vez liquidado el presupuesto del ejercicio 2023.

ANTECEDENTES

En su escrito de petición de informe dirigido a este Servicio de Asistencia y Asesoramiento a Entidades Locales el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de _____ solicita:

“PRIMERO.- Que SE INFORME, una vez liquidado el presupuesto de 2023 con el resultado presupuestario indicado, si es posible hacer uso del Remanente de Tesorería para Gastos Generales disponible conforme al artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En _____, a veinticinco de abril de dos mil veinticuatro,

EL ALCALDE,

_____”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA: Haciendo una retrospectiva, el Consejo de Ministros en sesión de 6 de octubre de 2020 adoptó el acuerdo de solicitar del Congreso de los Diputados la apreciación de que en España se estaba sufriendo una pandemia, que suponía una situación de emergencia extraordinaria que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 135.4 de la Constitución y el artículo 11.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. El Congreso de los Diputados, en sesión de 20 de octubre de 2020, por mayoría absoluta, acordó una situación de emergencia extraordinaria que conllevó la suspensión de las reglas fiscales para el 2022 y, considerando que se cumplían las condiciones para mantenerla en vigor también para el 2023, acordó el

mantenimiento de dicha suspensión por acuerdo de del Consejo de Ministros del 26 de julio de 2022.

En resumen, la Comisión Europea decidió aplicar la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento en 2020 para los años 2020-2021 (prorrogada para el ejercicio 2022), considerando que se cumplían las condiciones para mantenerla en vigor también para el año 2023, por lo que el Consejo de Ministros el 26 de julio de 2022 acordó el mantenimiento de la suspensión de las reglas fiscales.

Dicha decisión fue ratificada por el Congreso de los Diputados el 22 de septiembre de 2022, considerando que en España se mantenían las condiciones de excepcionalidad que justifican mantener suspendidas las reglas fiscales en 2023. De este modo, con efectividad desde el mismo día en que se tomó el acuerdo, se mantuvieron suspendidos durante el ejercicio 2023, los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto.

Por tanto, en resumen, las reglas fiscales han sido objeto de suspensión durante los años 2020-2023. En consecuencia, las Entidades Locales no han estado obligadas a cumplir con los objetivos de estabilidad, deuda pública ni regla del gasto durante los años 2020, 2021, 2022 y 2023.

Posteriormente, el Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de diciembre de 2023, aprobado por el Congreso de los Diputados el 10 de enero de 2024, fijó los objetivos de estabilidad y deuda Pública para las Administraciones Públicas en el periodo 2024-2026. En dicho Acuerdo para las Entidades Locales se fijó el objetivo del déficit en el 0,0% del PIB para los tres ejercicios contemplados y de deuda pública del 1,4% para 2024 y del 1,3% para 2025 y 2026.

No obstante, este Acuerdo fue rechazado por el Pleno del Senado el 7 de febrero de 2024, por lo que el Gobierno ha aprobado un nuevo Acuerdo de Consejo de Ministros el pasado 13 de febrero de 2024 -que mantiene los mismos objetivos que el anterior-, que deberá someterse al mismo procedimiento.

Sin embargo, en el año 2024 parece que esta situación de suspensión de las reglas fiscales ha llegado a su fin, y dichas reglas fiscales han sido reactivadas, lo que nos sitúa de lleno en un escenario en el que deben ser de aplicación.

Durante el tiempo que se ha mantenido la suspensión de las reglas fiscales, uno de los principales efectos que se ha derivado de ello ha sido la posibilidad de utilizar libremente el remanente de tesorería para gastos generales (RTGG) durante estos ejercicios, sin tener que atender exhaustivamente a la inestabilidad y aumento de gasto que produce el uso de estos recursos, al no tener que aplicarse medidas de corrección por incumplimiento de los objetivos.

Directamente relacionados con los efectos sobre la utilización del remanente de tesorería se encuentran los efectos sobre la regla general del destino del superávit presupuestario a la que se refiere el artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante, LOEPSF), el cual establece:

«1. En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda».

La suspensión de las reglas fiscales dejó sin aplicación lo dispuesto en el citado artículo.

SEGUNDA: Sentado lo anterior, el Ayuntamiento de la consulta señala que el saldo del RTGG tiene un importe de 1.355.155,52 euros, nada deja constar en la consulta del importe del superávit, no obstante, en opinión del que suscribe el presente informe, en nada cambia el axioma de que el RTGG ES UNA MAGNITUD DE LIBRE DISPOSICIÓN POR PARTE DEL ALCALDE PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN, es decir, **que en caso de que fuera de aplicación el art. 32 de la LOEPSF** el uso del exceso del RTGG sobre el superávit es de libre disposición, es decir, el Ayuntamiento puede decidir utilizarlo todo o en parte, o bien acumularlo para

el ejercicio siguiente dado que el RTGG es una magnitud acumulativa. Además, el tipo de gasto que podrá atenderse será, igualmente, libre, esto es, el que determine la Corporación local, ya sean gastos corrientes, de capital o financieros.

Lo que sí debe señalar el órgano interventor en su informe es que la utilización de ese exceso del RTGG afecta a las reglas fiscales, tanto a la regla de gasto como a la estabilidad presupuestaria, salvo si se destina a gastos financieros (capítulo 8 y 9). Que afecte a las reglas fiscales, no constituye un impedimento para disponer de esa magnitud, pero si debiera advertirse a la Corporación local que si la liquidación de 2024 arroja el incumplimiento de alguna de las reglas fiscales, el Ayuntamiento se vería obligado a aprobar un Plan Económico-Financiero de vigencia 2025-2026.

Pues bien, una vez comentado lo anterior, decir que con respecto a la utilización del RTGG obtenido en la liquidación del Presupuesto de 2023, debemos señalar que todavía se incardina bajo la suspensión de las reglas fiscales, pese a aprobarse ya para 2024. En consecuencia, la evaluación de los objetivos de estabilidad, deuda pública y regla de gasto **sigue realizándose a efectos meramente informativos**.

Pero del mismo modo que ese extremo ya se conoce, no sucede lo mismo en lo que respecta a la regla general del destino del superávit presupuestario del artículo 32 de la LOEPSF, ya que no disponemos por el momento de información suficiente que nos permita dar una respuesta.

Voces del Ministerio de Hacienda apuntaron meses atrás a la posibilidad de que sí se establecería su retorno en relación con la liquidación del 2023. Pero, por el momento, no hay confirmación de si el remanente de Tesorería obtenido en la liquidación presupuestaria de 2023 será de libre uso en 2024 o si, por el contrario, deberá destinarse a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 de la LOEPSF. De cualquier forma, no parece tener mucho sentido que esté suspendida la regla especial del destino del superávit y, sin embargo, se aplique la regla general del art. 32.

En consecuencia, no tenemos certeza de si la Entidad deberá destinar, obligatoriamente, el RTGG obtenido a la amortización de deuda. No obstante, de lo que sí tenemos certeza es de la aplicación del TRLRHL en lo referente a la posibilidad de



aplicación del RTGG para la financiación, durante el ejercicio 2024, de distintos gastos corrientes como de inversión. Lo sí que debemos de advertir, es del inconveniente que provoca el uso del remanente de tesorería para financiar modificaciones presupuestarias, ya que siempre afecta negativamente al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y la regla del gasto.

Por ese motivo se recomienda que el RTGG sea utilizado con las debidas precauciones. Por tanto, con independencia de que el artículo 32 de la LOEPSF sea o no de aplicación, no debe perderse eso de referencia, y la Entidad debe evitar incurrir en incumplimientos de los que puedan derivarse consecuencias en la próxima liquidación. No obstante, en caso de que el Ayuntamiento en cuestión incurriera en un incumplimiento de las reglas fiscales en la futura liquidación del presupuesto del ejercicio 2024, por efecto de la aplicación del RTGG, habría que estar a lo recogido en el art. 21 de la LOEPSF en relación a la elaboración de un Plan Económico Financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos de estabilidad, regla de gasto y deuda pública.

De esta forma, vistos los anteriores antecedentes y consideraciones jurídicas, los que suscriben elevan las siguientes,

CONCLUSIONES

PRIMERA: Por el momento no se puede confirmar si el remanente de Tesorería obtenido en la liquidación presupuestaria de 2023 será de libre uso en 2024 o si, por el contrario, deberá destinarse a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 de la LOEPSF.

SEGUNDA: Con independencia de que se deba destinar parte del RTGG o no a amortizar deuda, se recuerda que el RTGG es UNA MAGNITUD DE LIBRE DISPOSICIÓN POR PARTE DEL ALCALDE PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN, es decir, que en caso de que fuera de aplicación el art. 32 de la LOEPSF el uso del exceso del RTGG sobre el superávit es de libre disposición. Por tanto, el Ayuntamiento puede decidir utilizarlo todo o en parte, o bien acumularlo para el ejercicio siguiente dado que el RTGG es una magnitud acumulativa. Además, el tipo



DIPUTACIÓN DE CÁCERES
ÁREA DE HACIENDA Y ASISTENCIA A ENTIDADES LOCALES

de gasto que podrá atenderse será, igualmente, libre, esto es, el que determine la Corporación local, ya sean gastos corrientes, de capital o financieros.

TERCERA: Se deberá tener en cuenta por parte de la Entidad Local que, la aplicación del RTGG a través de las distintas modificaciones habilitadas para tal efecto, tendría incidencia en el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y regla de gasto. Por lo que en caso de incumplimiento de dichos objetivos habría que estar a lo recogido en el art. 21 de la LOEPSF en relación a la elaboración de un Plan Económico Financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de dichos objetivos.